



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 13 de octubre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 3981/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/INSPECCION 12 AÑOS Y ACTUALIZACION LEARJET 35 "A" LV-AIT"**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Dr. Rubén Oscar HERRERA, seguidamente se transcribe su Voto: "...Las presentes actuaciones fueron evaluadas en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 119 de su similar 495, y la Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación T.C.P. N° 0482/05 -Adm. Central (fs. 173), las que consistieron en: 1) Incumplimiento de la Resolución Plenaria 01/01, que establece la oportunidad del control previo. 2) Se deberá agregar a las actuaciones la documentación respaldatoria de la modificación presupuestaria. 3) Lo resuelto en el artículo 2° de la Resolución MEHyF N° 461/05 de fecha 25/7/05 de fs. 171/172 ("Autorizar la contratación de la firma BOMBARDIER BUSINESS AVIATION SERVICES para la instalación de elementos de aviónica a la aeronave LEAR JET 35 "A" LV-AIT por la suma de aproximadamente PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000) en el ejercicio financiero económico en vigencia sujeto a la aprobación de financiamiento específico adicional), no cuenta con la correspondiente imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, incumplándose lo establecido en materia de ejecución presupuestaria por la Ley N° 495, el Decreto N° 1122/02 y la Resolución CG N° 06/02. 4) No se ha llevado a cabo un proceso licitatorio de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6 de Contabilidad, Título III -Contrataciones-, al Decreto Reglamentario N° 1505/02 y al Decreto N° 1289/02 -Jurisdiccional vigente. 5) El encuadre legal dado a la contratación -apartado d) del inc. 3) del artículo 26 de la Ley N° 6 de Contabilidad- no sería correcto. 6) Las presentes actuaciones no cuentan con la intervención del Servicio Jurídico de la Gobernación. 7) La presente contratación no ha sido aprobada por la máxima autoridad del Poder Ejecutivo, tal cual lo establece el Decreto N° 1289/02, artículo 3°, AnexoII. 8) La propuesta de la firma Bombardier Business Aviation de fs. 37/61 y 63/84 no se encuentran firmadas en original por el responsable de la firma. 9) La propuesta de la firma Lider Signatura Flight Support de fs. 85/102 no se encuentra firmada en original por el responsable de la firma. 10) La propuesta de la firma Aircraft Service SA de fs. 126/133 no se encuentra firmada en original por el responsable de la firma.-----

A fs. 176 se agrega la Nota Letra: Sub.Hac. N° 97/05 en contestación a las observaciones efectuadas oportunamente, dando origen a la Nota Letra: T.C.P.-Adm.Central N° 374/05, donde tras analizar el descargo efectuado por el cuentadante, remite las actuaciones al



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Secretario Contable, en función de lo establecido en la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01-Anexo I-Punto 4 –apartado E).-----

En función de ello el Secretario Contable emite la Disposición S.C. N° 121/05, mediante la cual se mantienen las observaciones de los puntos 1°), 3°), 4°), 5°), 6°) y 7°), formuladas por Acta de Constatación N° 482/05 Adm. Central, indicando además que se ha tomado conocimiento del descargo presentado con respecto a las observaciones de los puntos 8°), 9°) y 10°); y levantar la observación formulada en el punto 2° de dicha Acta. Asimismo se dispone solicitar al Contador General que informe a este Organismo de Control si se ha efectuado algún tipo de pago a la firma Bombardier Business Aviation a la fecha.-----

En cumplimiento de este último requerimiento, el Contador General remite Nota Letra: Cont.Gral. N° 1457/05, por la cual informa a este Tribunal de Cuentas que a la fecha no se han realizado pagos a la firma Bombardier Business Aviation con relación al Expediente N° 3981/2005.-----

Por otra parte, el entonces Ministro de Economía remite Nota Letra: M.E.H. y F. N° 250/05, en respuesta a la Disposición Secretaría Contable N° 121/05, a la que conforme los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, debe darse tratamiento de apelación ante el Cuerpo Plenario de Miembros.-----

En este estado, llegan las actuaciones a examen de esta Vocalía Legal, por lo que efectuaré el análisis de las observaciones subsistentes y los elementos invocados por el cuentadante en carácter de descargo.-----

En relación a la observación N° 1), referida al incumplimiento de la oportunidad prevista para el control previo, indicaba el ex titular de la cartera de economía en su nota de fs. 188/189, que no se ha iniciado el mantenimiento del avión al día de la fecha, ni se ha firmado contrato o convenio con la firma Bombardier, ni se ha efectuado pago alguno por estos conceptos, esto último se ve corroborado con lo informado por el Contador General. Por ello afirma, que no se ha dado a la fecha inicio a la prestación del servicio que configuraría el inicio de la operación que compromete fondos, en consecuencia la intervención del Tribunal de Cuentas no resulta extemporánea, estando el avión a la espera del levantamiento de las presentes observaciones para firmar la propuesta, y efectuar los pagos convenidos para entrar al taller.-----

Analizados los dichos formulados por el cuentadante, conjuntamente con los elementos obrantes en el expediente, surge que las presentes actuaciones se remitieron a este Órgano de Control en el momento previsto por el Punto 1) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, esto es posteriormente a la emisión del Acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado, conforme constancias de fs. 170/172; sin que en el caso pueda acreditarse que se haya firmado contrato alguno, y surgiendo expresamente que no se han efectuado pagos por dicho concepto, lo que incluso ha trascendido en medios periodísticos de nuestra ciudad



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



(“Diario del Fin del Mundo” de fecha 6/10/05); razón por la cual entiendo procedente el levantamiento de la observación.-----

En relación a la observación N° 3, la misma se basa en que no se encuentra prevista en la legislación vigente en materia presupuestaria la figura de autorización de contrataciones sujetas a “la obtención de financiamiento específico adicional”, habiendo autorizado la contratación de un servicio sin contar con la correspondiente imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, con lo que se habría incumplido lo establecido en materia de ejecución presupuestaria por la Ley 495, el Decreto N° 1122/02 y la Resolución CG N° 06/02.-----

Frente a ello, el cuentadante acompaña copia de la Resolución M.E.H. y F. N° 582/05, por la cual en su artículo 2° se deja sin efecto el artículo 2° de su similar N° 461/05 por lo que corresponde levantar dicha observación.-----

Con respecto a la Observación N° 4° - falta de proceso licitatorio- , cabe aclarar que producto de lo observado en el punto N° 5 – incorrecto encuadre de la contratación- , al momento de efectuar su descargo el entonces Ministro de Economía, acompaña copia de la Resolución M.E.H. y F. N° 582/05, por la cual en su artículo 1° se modifica el encuadre oportunamente previsto en el apartado d), inc. 3° del artículo 26 de la Ley Territorial N° 6, por el contemplado en el inc. e) de la misma norma.-----

En consecuencia la contratación se ha efectuado en forma directa, prevista en la legislación referenciada para los casos de las compras y locaciones que sean menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación.-----

Al respecto indica la Doctrina que: “...si bien la ley no fija pautas respecto de cuál es la imposibilidad de llevar a cabo un procedimiento licitatorio en otro Estado, entendemos que se trata de una imposibilidad de hecho, caracterizada por las dificultades e inconvenientes prácticos de realizarlo..... “La Ley no señala límites a los bienes que se pueden adquirir en el extranjero, sin embargo pautas éticas y políticas indican que debe tratarse de artículos, productos o bienes en general que no se producen en el país, o que de encontrarlos en la industria local o nacional no revisten la calidad técnica que particularmente se requiere para la especial afectación pública a la que serán destinados por el Estado”... “Por último, las razones que permitan realizar la contratación directa en este supuesto deben ser fundadamente ponderadas por la autoridad que las invoque”.(Licitación Pública, Roberto Dromi, Ed. Ciudad Argentina, Pág. 153)-----

Entiendo que en el caso, en función de los elementos obrantes en autos, se dan las pautas indicadas precedentemente para encuadrar la contratación en el supuesto previsto en el Art. 26 Inc. 3) Ap. e) de la Ley Territorial N° 6; ya que como lo indica la doctrina apuntada, las pautas a las que debe atenerse esta causal de excepción a la licitación pública no reviste carácter reglado para el funcionario que la autoriza, sino que queda reservado a un área discrecional de decisión, la que por ser de tal naturaleza deberá ser suficientemente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



justificada; extremo que entiendo se encuentra acreditado con los informes técnicos obrantes en las actuaciones y las explicaciones brindadas por los funcionarios intervinientes; por lo que considero procedente levantar las observaciones N°s 4 y 5.-----

La observación N° 6 se refiere a la no intervención del Servicio Jurídico de la Gobernación. A este respecto, corresponde en primer término remitirme a lo concluido en relación a la observación N° 1, en cuanto a que en las presentes actuaciones aun no se ha firmado el respectivo contrato; ello por cuanto, conforme lo establecido en el artículo 19 de la Ley Provincial N° 617 (Ley de Ministerios), la intervención de la Secretaría Legal y Técnica, como órgano encargado de prestar el servicio jurídico en el ámbito de la Administración Central, debe darse en la oportunidad prevista en el inciso 4 de dicha norma. En consecuencia, la actuación de dicho Cuerpo Jurídico deberá ser requerida al momento de analizar el proyecto de contrato que se firme, efectuando el correspondiente control legal y técnico del mismo y posteriormente a su firma, proceder a su registro. En el estado en que se encuentran las presentes actuaciones, no existiendo proyecto de contrato, no corresponde dicha intervención, por lo que resulta procedente levantar la observación N° 6.-----

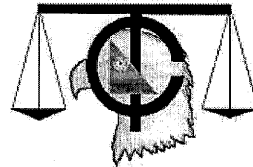
La observación N° 7, relacionada con la falta de aprobación de la presente contratación por la máxima autoridad del Poder Ejecutivo, merece similares consideraciones que lo expresado en el considerando precedente; asistiéndole razón al cuentadante al manifestar que a la fecha no se ha suscripto convenio alguno ni se ha dado inicio de ejecución a la prestación, con lo que la intervención del Sr. Gobernador se perfeccionará con la ratificación del convenio, aun no firmado. Es decir que, sin perjuicio de que el Sr. Gobernador ha dado su autorización a la iniciación del trámite, conforme surge de fs. 15, corresponde que una vez preparado el proyecto de contrato, se eleve para su análisis a la Secretaría Legal y Técnica y posteriormente a su firma sea ratificado mediante Decreto por el Sr. Gobernador; razón por la cual en esta instancia no corresponde mantener la presente observación en la medida que se den cumplimiento a dichos procedimientos en el momento oportuno.-----

Las observaciones N°s 8, 9 y 10, no fueron mantenidas expresamente por el Sr. Secretario Contable, en la Disposición S.C. N° 121/05; limitándose a indicar que se ha tomado conocimiento del descargo presentado en relación a las mismas.-----

Al respecto, se consignó en la nota Letra: SUB.HAC N° 97/05 (fs. 176/177) que las firmas Bombardier y Lider remitieron las propuestas firmadas y que se incorporó a las actuaciones un fax de la firma Aircraft Service, a la espera del original, que al día de la fecha no fue recibido y por ello fue reclamado nuevamente; agregando que cuando se cuente con el mismo se incorporará a las actuaciones. Por lo que no corresponde efectuar observación al respecto, pero si recomendar que se incorporen a las actuaciones los respectivos originales firmados.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Por lo expuesto, en virtud del análisis efectuado propulso mi voto en el sentido de **levantar las observaciones N°s 1), 3), 4), 5), 6) y 7)**, formuladas en el Acta de Constatación N° 0482/05 – Adm. Central y mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 121/2005.---

En relación a las observaciones N°s 8), 9) y 10) de misma acta de constatación, al no haber sido mantenidas por el Señor Secretario Contable corresponde dejarlas sin efecto, y **recomendar** que se incorporen a las actuaciones las propuestas originales firmadas por las firmas Aircraft Service S.A y Bombardier Business Aviation, en el caso de esta última, atento no surgir claramente que la propuesta obrante a fs. 37/61 sea en original."-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI, transcribiéndose a continuación también su Voto: "...Las presentes actuaciones han sido evaluadas en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificada por su similar 495, y Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación T.C.P.- Adm. Central N° 482/05 (fs. 173/175), mantenidas por Disposición S.C. N° 121/05 (fs. 184/185).-----

Cabe señalar que el citado Expediente llega a mi consideración precedido del voto del Sr. Vocal Legal, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por él.-----

Sólo vale puntualizar que a fs. 188/189 luce la Nota Letra: M.E.H. y F. N° 250/05, por la cual el entonces Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas apela la Disposición S.C. N° 121/05 ante el Plenario de Miembros en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, solicitando el levantamiento de las observaciones mantenidas por dicho acto administrativo.-----

En esta instancia, toma intervención el Sr. Vocal Legal, analizando en su voto las observaciones sostenidas por el Secretario Contable y el descargo presentado por el cuentadante.-----

Cabe destacar que la Disposición S.C. N° 121/05 mantiene las observaciones efectuadas en los Puntos 1), 3), 4), 5), 6) y 7) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 482/05; indicando, además, que se ha tomado conocimiento del descargo presentado con respecto a las observaciones de los Puntos 8), 9) y 10) del Acta citada. Y, asimismo, levanta la observación contenida en el Punto 2) de dicha Acta.-----

Por otra parte, solicita al Contador General de la Provincia que informe si a la fecha se ha efectuado algún tipo de pago a la firma Bombardier Busines Aviation. Con motivo de tal requerimiento, el Contador General mediante Nota N° 1457/05 (fs. 186) informa que a la fecha no se han realizado pagos a dicha firma con relación al Expediente N° 3981/05.-----

Las observaciones sostenidas por el Secretario Contable, objeto de tratamiento por el Plenario de Miembros, consistieron en: 1) Las actuaciones fueron remitidas en forma extemporánea a los fines de su intervención previa, incumpliendo el Decreto N° 1122/02 - reglamentario de la Ley Provincial 495-, la Resolución G.C. N° 06/02 y la Resolución



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Plenaria N° 01/01. 3) Lo resuelto en el artículo 2° de la Resolución M.E.H. y F. N° 461/05, obrante a fs. 171/172, (*"Autorizar la contratación de la firma BOMBARDIER BUSINESS AVIATION SERVICES para la instalación de elementos de aviónica a la aeronave LEAR JET 35 "A" LV-AIT por la suma de aproximadamente PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000) en el ejercicio financiero económico en vigencia sujeto a la obtención de financiamiento específico adicional."*), no cuenta con la correspondiente imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, incumplándose lo establecido en materia de ejecución presupuestaria por la Ley Provincial 495, el Decreto N° 1122/02 y la Resolución C.G. N° 06/02. 4) No se ha llevado a cabo un proceso licitatorio de acuerdo a lo establecido en la Ley Territorial 6 de Contabilidad, Título III -Contrataciones-, su Decreto Reglamentario N° 1505/02 y el Decreto N° 1289/02 -Jurisdiccional vigente-. 5) El encuadre legal dado a la contratación en el sexto considerando de la Resolución M.E. H. y F. N° 461/05 -art. 26 inc. 3) apartado d) de la Ley Territorial 6 de Contabilidad- no sería correcto, dado que según consta a fs. 14 para efectuar la inspección mayor del Learjet 35 objeto de la contratación, se encuentran habilitadas por la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad tres empresas. 6) Las presentes actuaciones no cuentan con la intervención del Servicio Jurídico de la Gobernación. 7) La presente contratación no ha sido aprobada por la máxima autoridad del Poder Ejecutivo, tal cual lo establece el Decreto N° 1289/02, art. 3, Anexo II.-----

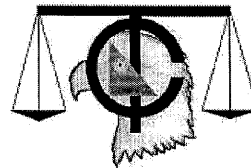
En relación al reparo efectuado en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 482/05, señala el Vocal preopinante que analizados los argumentos expuestos por el cuentadante en la Nota Letra: M.E.H. y F. N° 250/05, conjuntamente con los elementos obrantes en el expediente, surge que las actuaciones se remitieron a este órgano de control en el momento previsto por el Punto 1) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, esto es posteriormente a la emisión del acto administrativo que dispuso la afectación de fondos y al informe de auditoría o control interno del ente controlado, conforme constancias de fs. 170/172; sin que en el caso pueda acreditarse que se haya firmado contrato alguno, y surgiendo expresamente de lo informado por la Contaduría General a fs. 186 que no se han efectuado pagos por dicho concepto; razón por la cual entiende procedente el levantamiento del reparo.-----

Respecto a la observación del Punto 3) del Acta de Constatación citada, destaca que el cuentadante acompaña copia de la Resolución M.E.H. y F. N° 582/05, obrante a fs. 187, por la que se deja sin efecto el artículo 2° de su similar N° 461/05, con lo que considera que corresponde levantar dicha observación al haber sido subsanada.-----

En cuanto a la observación del Punto 4) -falta de proceso licitatorio-, indica que producto de lo observado en el Punto 5) -incorrecto encuadre legal de la contratación-, el cuentadante al momento de efectuar su descargo acompaña copia de la Resolución M.E.H. y F. N° 582/05 antes citada, por la cual se modifica también el encuadre legal efectuado en el sexto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

considerando de su similar N° 461/05, encuadrando la contratación en lo establecido por el art. 26 inc. 3) apartado e) de la Ley Territorial 6; que habilita la contratación directa para los casos de las compras y locaciones que sean menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación.-----

Entiende el Vocal preopinante que en el caso, en función de los elementos obrantes en autos, se dan las pautas indicadas precedentemente para encuadrar la contratación en el supuesto previsto en dicha norma; ya que como lo indica la doctrina por él invocada, las pautas a las que debe atenerse esta causal de excepción a la licitación pública no reviste carácter reglado para el funcionario que la autoriza, sino que queda reservado a un área discrecional de decisión, la que por ser de tal naturaleza deberá ser suficientemente justificada; extremo que considera se encuentra acreditado con los informes técnicos obrantes en las actuaciones y las explicaciones brindadas por los funcionarios intervinientes; por lo que considera procedente levantar también las observaciones de los Puntos 4) y 5).-----

En relación al reparo del Punto 6) -que refiere a la no intervención del Servicio Jurídico de la Gobernación- señala que conforme lo establecido en el art. 19 inc. 4) de la Ley Provincial 617, la intervención de la Secretaría Legal y Técnica, como órgano encargado de prestar el servicio jurídico en el ámbito de la Administración Central, deberá ser requerida al momento de analizar el proyecto de contrato que se firme, efectuando el correspondiente control legal y técnico del mismo y posteriormente a su firma, proceder a su registro; con lo que en el estado en que se encuentran las actuaciones, no existiendo proyecto de contrato, no corresponde dicha intervención, por lo que estima que resulta procedente levantar dicho reparo.-----

Respecto a la observación del Punto 7) -relacionada con la falta de aprobación de la presente contratación por la máxima autoridad del Poder Ejecutivo- entiende que le asiste razón al cuentadante al manifestar que a la fecha no se ha suscripto convenio alguno ni se ha dado inicio a la ejecución de la prestación, con lo que la intervención del Sr. Gobernador se perfeccionará con la ratificación del convenio, aun no firmado. Es decir que, sin perjuicio de que el Sr. Gobernador ha dado su autorización a la iniciación del trámite, conforme surge de fs. 15, corresponde que una vez preparado el proyecto de contrato, se eleve para su análisis a la Secretaría Legal y Técnica y posteriormente a su firma sea ratificado mediante Decreto por el Sr. Gobernador; razón por la cual entiende que en esta instancia no corresponde mantener dicha observación en la medida que se de cumplimiento a dichos procedimientos en el momento oportuno.-----

Agrega que las observaciones de los Puntos 8), 9) y 10), no fueron mantenidas expresamente por el Sr. Secretario Contable en la Disposición N° 121/05; limitándose a indicar que se ha tomado conocimiento del descargo presentado en relación a las mismas. Indica que se consignó en la Nota Letra: Sub. Hac N° 97/05 (fs. 176/177) que las firmas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Bombardier y Lider remitieron las propuestas firmadas y que se incorporó a las actuaciones un fax de la firma Aircraft Service, a la espera del original, que al día de la fecha no fue recibido y por ello fue reclamado nuevamente; agregando que cuando se cuente con el mismo se incorporará a las actuaciones; con lo que entiende que no corresponde efectuar observación al respecto, pero sí recomendar que se incorporen a las actuaciones los respectivos originales firmados.-----

Por todo lo expuesto, inclina su voto en el sentido de levantar las observaciones mantenidas a través de la Disposición S.C. N° 121/05, recomendando al cuentadante que incorpore a las actuaciones las propuestas originales firmadas por las firmas Aircraft Service S.A y Bombardier Business Aviation, en el caso de esta última, atento no surgir claramente que la propuesta obrante a fs. 37/61 sea en original.-----

**Mi opinión.** Por mi parte, analizadas las actuaciones, la documentación incorporada por el cuentadante a fs. 186/189 y las consideraciones efectuadas en su voto por el Sr. Vocal preopinante, manifiesto mi postura de adherir a tales argumentos e impulso mi voto en el mismo sentido.-----

Sólo cabe señalar en relación a los reparos contenidos en los Puntos 4) y 5) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 482/05, que si bien comparto las consideraciones efectuadas por el Sr. Vocal Legal en cuanto que con los Informes técnicos obrantes a fs. 2/14 y 62 y los descargos efectuados a través de la Nota Letra: Sub. Hac. N° 97/05 (fs. 176/177) y Nota Letra: M.E.H. y F. N° 250/05 (fs. 188/189), resulta justificada la imposibilidad de hecho de efectuar una licitación pública; la autoridad competente que decida contratar por alguno de los procedimientos de excepción previstos normativamente, debe ponderar objetiva y fundadamente en el acto administrativo las razones que posibilitan encuadrar el caso en el supuesto elegido. Es la fundamentación fáctica y jurídica con que la Administración sostiene la legitimidad y oportunidad de su decisión de contratar por un procedimiento de excepción; circunstancia ésta que no surge claramente de los considerandos de la Resolución S.E.H. y F. N° 461/05, modificada por su similar N° 582/05.-----

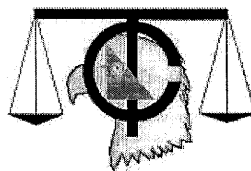
Por ello, entiendo oportuno recomendar al cuentadante para situaciones futuras que, en caso que decida contratar en forma directa por configurarse alguno de los supuestos de excepción previstos por el art. 26 inc. 3) de la Ley Territorial N° 6, deberá fundar objetivamente en el acto administrativo que autorice la contratación las razones que motiven la procedencia de la excepción, las que deben resultar justificadas en las actuaciones con los informes técnicos pertinentes.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de levantar los reparos contenidos en los Puntos 1), 3), 4), 5), 6) y 7) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 482/05, sostenidos por Disposición S.C. N° 121/05, recomendando al cuentadante que incorpore a las actuaciones las propuestas originales firmadas por las firmas Aircraft





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Service S.A y Bombardier Business Aviation, en el caso de esta última, atento no surgir claramente que la propuesta obrante a fs. 37/61 sea en original; y que, para situaciones futuras, en caso que decida contratar en forma directa por configurarse alguno de los supuestos de excepción previstos por el art. 26 inc. 3) de la Ley Territorial N° 6, deberá fundar objetivamente en el acto administrativo que autorice la contratación las razones que motiven la procedencia de la excepción, las que deben resultar justificadas en las actuaciones con los informes técnicos pertinentes.-----

Del pronunciamiento que se dicte deberá notificarse al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas con remisión del Expediente N° 3981/05, al Secretario Contable y Auditores Fiscales intervinientes. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría señalando que, analizadas las actuaciones, adhiere a los fundamentos vertidos por los Miembros preopinantes, impulsando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** a) **Levantar los reparos contenidos en los Puntos 1), 3), 4), 5), 6) y 7) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 482/05, sostenidos por Disposición S.C. N° 121/05.** b) **Recomendar al cuentadante que incorpore a las actuaciones las propuestas originales firmadas por las firmas Aircraft Service S.A y Bombardier Business Aviation, en el caso de esta última, atento no surgir claramente que la propuesta obrante a fs. 37/61 sea en original.** c) **Recomendar al cuentadante que, para situaciones futuras, en caso que decida contratar en forma directa por configurarse alguno de los supuestos de excepción previstos por el art. 26 inc. 3) de la Ley Territorial N° 6, deberá fundar objetivamente en el acto administrativo que autorice la contratación las razones que motiven la procedencia de la excepción, las que deben resultar justificadas en las actuaciones con los informes técnicos pertinentes.**-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se confeccionará el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto, el que deberá ser notificado, con copia certificada del presente, al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas con remisión del Expediente N° 3981/05, al Secretario Contable y Auditores Fiscales intervinientes.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo. PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA:  
C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 758** .-

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia